

10891

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **Nº - 10891**

FECHA: **06 JUN. 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 099 de fecha 24 de Febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, otorgó a la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, representada legalmente por el JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO o quien haga sus veces, prorroga al permiso otorgado para las actividades de Poda y Tala desarrolladas por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, representada legalmente por el JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO o quien haga sus veces, se notificó de la Resolución N° 099 de fecha 24 de Febrero de 2017, el día 07 de Marzo de 2017.

Que la Resolución N° 099 de fecha 24 de Febrero de 2017, en su Artículo segundo, otorgó a la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, prorroga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, para que la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, llevara a cabo las actividades de Poda y Tala autorizadas, así mismo en el párrafo del Artículo segundo se indico que en un término de seis (6) meses a partir de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° *10891*

FECHA: *06 JUN. 2019*

notificación de la resolución en mención, se debería presentar una actualización del Inventario Forestal.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron Informe de Seguimiento Jurídico, de fecha 15 de Mayo de 2019, en el cual se manifiesta lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

*El señor EDER BUELVAS ANGEL CUELLO, en calidad de Responsable de la delegación Córdoba Norte de la empresa ELECTRICARIBE SA. E.S.P., mediante radicado N°6243 del 25 d Octubre de 2012, el Documento "Plan de Manejo Ambiental para labores de poda y tala en el Departamento de Córdoba, para tramitar permiso de aprovechamiento forestal.*

*Mediante Resolución 045 del 28 de Febrero del año 2013, se otorgó autorización al a Empresa Electricaribe, para las actividades de poda y tala en el Departamento de Córdoba.*

*El acto administrativo fu notificado el día 18 de Marzo del año 2013, el termino para realizar las actividades fue de cuarenta y ocho (48) meses.*

*Mediante oficio radicado número 489 del 02 de Febrero del año 2017, el señor EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, en calidad de Responsable Delegación Córdoba, solicitó prorroga de la Resolución número 045 del 28 de Marzo del año 2013, alegando que por condiciones económicas negativas de la compañía se alcanzó a realizar la totalidad de las podas y talas de los arboles autorizados.*

*Mediante la Resolución número 099 del 24 de Febrero del año 2017, la Corporación otorgó una prorroga al permiso otorgado para las actividades de poda y tala a la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el acto administrativo fue notificado el día 07 de Marzo del año 2017.*

*En el párrafo del artículo segundo de la Resolución 099 del 24 de Febrero del año 2017, se estableció lo siguiente: **"Párrafo: en un término de SEIS (06) MESES a partir de la notificación del presente Acto Administrativo el permisionado deberá presentar a la Corporación una actualización del inventario forestal presentado inicialmente cuando se otorgó el permiso contemplado en la Resolución número 045 del 29 de Febrero del año 2013."** Obligación que a la fecha no ha sido cumplida por parte de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.*

*Mediante oficio radicado número 855 del 19 de Febrero del año 2019, el señor MIGUEL CUENTAS MARTES, en calidad de Gerente Territorial Córdoba Norte ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicita a la CAR-CVS, prorroga de la Resolución 099 del 24 de Febrero del año 2017, manifestando que por las*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10891**

FECHA: **06 JUN. 2019**

*condiciones económicas de la empresa no se ha tenido la logística necesaria para realizar la totalidad de las actividades.*

*La CAR-CVS, informó mediante oficio que no es posible darle trámite a la solicitud de prórroga debido al incumplimiento de lo requerido en el acto administrativo 099 del 24 de Febrero del 2017, así mismo requirió para que el menor tiempo posible sea presentado la actualización del inventario forestal a fin que sea evaluado.*

*CONCLUSIONES: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, ha incumplido con la obligación impuesta en el Acto Administrativo 099 del 24 de Febrero del año 2017, de presentar la actualización del inventario forestal, por lo cual se remite copia de los actos administrativos en cuestión a fin de que se inicien las acciones legales y pertinentes.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas